CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
23 JUL 2018
RECIBIDO
Folios Hora 11:55

CONGRESO de la REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 3132/2017-CR

El Congresista de la República **ELÍAS NICOLÁS RODRÍGUEZ ZAVALETA,** en representación de la Célula Parlamentaria Aprista, amparado en el derecho de iniciativa legislativa que le concede el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A LOS OFICIALES DE SERVICIOS DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD COMPRENDIDOS EN LA RESOLUCION SUPREMA N° 0504-94-IN/PNP, RESOLUCION SUPREMA N° 1172-95-IN/PNP Y RESOLUCION SUPREMA N° 0848-96-IN/PNP.

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular, por excepción y única vez, otorgar el grado inmediato superior en el grado de Capitán S.PNP, Mayor SPNP y Cmdte SPNP al personal de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, comprendido en la Resolución Suprema N°0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema N°. 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema N° 0848-96-IN/PNP.

Artículo 2°.- Alcances de la ley

Están comprendidos en los alcances de la presente Ley, el personal de Oficiales de Servicios de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú,

164419-ATP

asimilado con el grado de Teniente de Servicios de la Policía Nacional del Perú durante los años 1,994, 1,995 y 1,996, mediante la Resolución Suprema N°0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema N° 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema N° 0848-96-IN/PNP.

Artículo 3°.- Reconocimiento del Tiempo de Servicios

El personal de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú comprendido en la Resolución Suprema N°0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema N° 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema N° 0848-96-IN/PNP, que se encuentra beneficiado con lo dispuesto por el artículo 1° de la presente ley, en forma excepcional estará habilitado, además, para postular al subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascensos de Oficiales de la Policía Nacional del Perú del año 2019.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA – ELÍAS RODRÍGUEZ ZAVALETA

ELIAS RODRIGUEZ ZAVALETA
Congresista de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Portavoz (T)
Célula Parlamentaria Aprista

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...1.....de....Agosto.....del 2018.....,

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3132 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.-

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por disposición del Decreto Supremo N° 019-90-IN, se modificó el texto de los artículos 21°, 22° y 23° del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales, aprobado por Decreto Supremo N° 012-87-IN, de fecha 24 de abril de 1987, mediante el cual y en vía de regularización, se otorgaron el grado de Capitán S.PNP al personal policial que fue asimilado a la Policía Nacional del Perú en condición de Tenientes S.PNP., [1] a través de las Resoluciones Supremas 0082-90-IN/SA del 19 de julio de 1,990; 0151-90-IN/DM del 17 de julio de 1,990; 0154-90-IN/DM del 17 de julio de 1,990; 0160-90-IN/DM del 17 de julio de 1,990; 0043-2002-IN/PNP del 29 de enero de 2002 y 0115-2003-IN/PNP del 17 de marzo de 2003; 539-91-IN/SSPNP del 14 de agosto de 1,991; 0159-92-IN/SSPNP del 04 de febrero de 1,992.

En los años 1,994, 1,995 y 1,996, la Policía Nacional del Perú realizó Concursos de Selección para los Profesionales de la Salud con vocación de servicio que deseaban ingresar en condición de personal asimilado, concursos que fueron realizados conforme a los prospectos de admisión que se emitieron en esos años, en los cuales se omitió precisar que los postulantes que no fueran médicos se les asimilaría con el grado de Teniente SPNP, y a los médicos con el grado de Capitán SPNP[2], es decir la convocatoria se realizó sin mencionar el grado al

[1] Artículo 1° del D.S N° 019-90-IN, publicado el 12 de julio de 1990.

[2] http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ParCiudadana/Foro_pvp.nsf/RepOpiweb02?OpenForm&Db=B3F3374F76E2563C05257F9500794C6A&View=20164

que se accedería, por lo que los postulantes suponían que iban a obtener el grado de Capitán tal como venía sucediendo anteriormente, como es el caso de las Resoluciones Supremas mencionadas en el párrafo precedente, cuando se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 019-90-IN.

Sin embargo, mediante Resolución Suprema N°0504-94-IN/PNP del 05 de setiembre de 1,994, Resolución Suprema N° 1172-95-IN/PNP del 09 de noviembre de 1,995 y Resolución Suprema N° 0848-96-IN/PNP del 31 de diciembre de 1,996, se asimiló a los médicos cirujanos con el grado de **Capitán S.PNP** y con el grado de Tenientes de Servicios PNP a los demás profesionales de la salud[3]; dichas Resoluciones Supremas fueron motivadas basándose en los artículos 4°[4], 12°[5] y 13°[6] del Decreto Legislativo N° 745, Ley de Situación Policial

---

[3] http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ParCiudadana/Foro_pvp.nsf/RepOpiweb02?OpenForm&Db=B3F3374F76E2563C05257F9500794C6A&View=20164

[4] **Decreto Legislativo N° 745, Ley de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú**
Artículo 4.- El Grado, es el que obtiene el Personal de la Policía Nacional en la Escala Jerárquica de acuerdo la Ley de Ascensos. Los grados de Oficiales son equivalentes a los de las Fuerzas Armadas.
El Grado se acredita con el Despacho, otorgado a nombre de la Nación.
- Para el Personal de Oficiales Policías, firmado por el Presidente de la República y refrendado por el Ministro del Interior, igual procedimiento se observará para los Oficiales de Servicios desde la obtención de la efectividad en el grado, mediante Resolución Suprema.
- Para el personal con Status de Oficiales, firmado por el Ministro del Interior y refrendado por el Director General, mediante Resolución Ministerial.
- Para el Personal de Sub-Oficiales Policías y Especialistas, firmado por el Director General y refrendado por el Director de Personal, mediante Resolución Directoral.

[5] **Decreto Legislativo N° 745, Ley de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú**
Artículo 12.- El ingreso a la Policía Nacional del Perú, se efectúa por concurso en las oportunidades en que se produzca la convocatoria.
Para ingresar a la Policía Nacional del Perú se requiere ser peruano de nacimiento y cumplir los requisitos que establezcan los Reglamentos correspondientes.

[6] **Decreto Legislativo N° 745, Ley de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú**
Artículo 13.- La asimilación para Oficiales de Servicios será en los Grados que establezca la reglamentación pertinente, de acuerdo a las especialidades y en base a las necesidades del servicio. El tiempo mínimo como Asimilado será de dos años para la obtención de la efectividad

del Personal PNP, pero resulta el caso que ninguno de dichos artículos establecía el grado policial que debía otorgarse[7].

No obstante que el Decreto Legislativo N° 745, disponía que la asimilación para Oficiales de Servicios debía de establecerse en la reglamentación pertinente, y de acuerdo a las especialidades y en base a las necesidades del servicio [8], nunca fue materia de Reglamentación como también así lo disponía su Tercera Disposición Transitoria[9], el cual señaló un plazo de noventa días, contraviniendo dicha omisión reglamentaria, lo dispuesto por el artículo 118° inciso 8 de la Constitución Política del Perú.

Al haberse otorgado el grado de Capitán S.PNP a los médicos, y a los demás Profesionales de la Salud el grado de Tenientes S.PNP[10], se realizó una distinción que la ley no preveía, eevidenciándose una desigualdad en el otorgamiento del grado policial al personal asimilado, violándose los principios de igualdad de oportunidades [11] sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos laborales reconocidos por la Constitución y las leyes, y el de interpretación

---

7

http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ParCiudadana/Foro_pvp.nsf/RepOpiweb02?OpenForm&Db=B3F3374F76E2563C05257F9500794C6A&View=20164

[8] Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 745, Ley de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú

[9] **TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA del Decreto Legislativo N° 745.** - Mediante Decreto Supremo, y en el término de noventa días de su publicación en el Diario Oficial "EL PERUANO", se aprobará el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

[10] Tales como Químico Farmacéutico, Odontólogo, Obstetriz, Biólogo, Trabajadora Social, Tecnólogos Médicos (Rehabilitación y Radiólogos), Nutricionistas, Ingenieros Químicos, Psicólogos.

[11] Tribunal Constitucional: Exp. N° 2510-2002-AA-TC:

La igualdad de oportunidades laborales se encuentra resguardada cuando se acredita la existencia de dos requisitos: a) paridad, uniformidad y exactitud de otorgamiento o reconocimiento de derechos ante hechos, supuestos o acontecimientos semejantes, y b) paridad, uniformidad y exactitud de trato o relación intersubjetiva para las personas sujetas a idénticas circunstancias y condiciones. En buena cuenta, la igualdad se configura como un derecho fundamental de la persona a no sufrir discriminación jurídica alguna; esto es, a no ser tratada de manera dispar respecto a quienes se encuentren en una misma situación, salvo que exista una justificación objetiva y razonable para esa diferencia de trato.

favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma; principios regulados en el Artículo 26° de la Constitución Política del Perú[12].

En ese contexto, los profesionales asimilados a la Policía Nacional del Perú entre los años 1,994, 1,995 y 1,996 debieron de ser tratados al momento de acceder al empleo, de manera igual como fueron tratados sus iguales de profesión antes que estos ingresaran como personal asimilado, al encontrarse en idéntica condición profesional, en un plano de equivalencia laboral. Es así que se acredita dentro del ámbito laboral una discriminación de índole profesional, al darse mejor trato y preferencia a los profesionales médicos, frente a quienes tienen otra profesión distinta.

"Conforme al Tribunal Constitucional[13] el derecho a la "la igualdad es un principio de derecho que instala a las personas situadas en idéntica condición, en un plano de equivalencia (...), de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra, en paridad sincrónica o por concurrencia de razones".

"La discriminación en el empleo y la ocupación reviste diversas formas y se produce en todo tipo de entornos laborales. Pero toda discriminación presenta una característica común: supone dispensar un trato distinto a las personas atendiendo a ciertas características,

---

12 Principios que regulan la relación laboral.
Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:
1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

13 Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0271-2003-AA/TC, fundamentos jurídicos N° 3.2 y 3.3.

como pueden ser la raza, el color o el sexo, lo cual entraña un menoscabo de la igualdad de oportunidades y de trato. Dicho de otro modo, la discriminación provoca desigualdades y las consolida. La libertad del ser humano para desarrollar sus competencias, amén de elegir y cumplir sus aspiraciones profesionales y personales, se ve restringida de salida, sin tener en cuenta las aptitudes. No pueden desarrollarse las cualificaciones ni las competencias, el trabajo no resulta gratificante y se impone un sentimiento de humillación, frustración e impotencia. También la sociedad en general se ve profundamente afectada. El desperdicio de talento y de recursos humanos repercute negativamente sobre la productividad, la competitividad y la economía; se acentúan las desigualdades socioeconómicas, se deterioran la cohesión social y la solidaridad, y la estabilidad política se ve amenazada[14]."

Actualmente, el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú[15], concordante con el Artículo 18° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN[16], prescriben desde el 11 de diciembre de 2012, que se incorporan a la Policía Nacional del Perú como asimilados con el **grado de Capitán**, los ciudadanos que cuenten con título profesional registrado en la Asamblea Nacional de

---

[14] LA HORA DE LA IGUALDAD EN EL TRABAJO. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO 91.a reunión 2003 Informe I (B) - OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO GINEBRA. Características comunes de la discriminación. pág. 1.
http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/@publ/documents/publication/wcms_publ_9223128714_sp.pdf

[15] Artículo 19, inciso 1, literal a) del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú

[16] Artículo 18, inciso a, del Decreto Supremo N° 016-2013-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149

Rectores y colegiado[17], mientras que el personal de Oficiales de Servicios que fue asimilado durante los años 1994, 1995 y 1996, pese a haber ingresado con los mismos requisitos, les fue otorgado el grado de Tenientes Asimilado SPNP, con lo cual se demuestra que laboralmente fueron discriminados desde su ingreso a la Policía Nacional del Perú, porque se les dio un grado inferior al que le fue otorgados a los profesionales médicos y al personal de reciente Asimilación de las otras profesiones, debiéndose mencionar adicionalmente que el gran porcentaje del personal policial ingresante fueron mujeres.

Este acto discriminatorio ha suscitado diversas controversias de índole profesional y personal, entre el personal policial asimilado directamente con el grado de Capitán S.PNP recientemente, y el personal asimilado en los años 1,994, 1,995 y 1,996, con el grado de Tenientes SPNP, teniendo los primeros la ventaja de estar compitiendo con los antiguos Oficiales de Servicios PNP en desigualdad de condiciones, incluso éstos últimos han venido pasando al retiro por diversas razones, en su gran mayoría por haber alcanzado el límite de edad en el grado, muchas veces al no haber vacantes anuales suficientes para acceder al grado inmediato superior, siendo el caso que algunos no lograron tener acceso a una pensión, truncándose así sus respectivos proyectos de vida laboral y hasta familiar, generando estos hechos que la Policía Nacional del Perú reduzca sus recursos humanos, los cuales son importantes para lograr sus objetivos y fines institucionales.

[17] Artículo 19, inciso 1, literal a) del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú

Cabe hacer hincapié en la problemática que se presenta al momento del otorgamiento de las vacantes anuales para optar el grado inmediato superior, en razón que a los Oficiales de Servicios PNP se les otorga vacantes reducidas para ascender, y en otros casos no se otorga ninguna vacante, a diferencia de los Oficiales de Armas PNP a quienes siempre se les otorga mayor número de vacantes, hechos que evidencian una constante discriminación laboral en la progresión de la carrera policial, como se puede apreciar de los diversos dispositivos legales que se emitieron a favor de los Oficiales de Armas PNP, tales como el Decreto Supremo N° 016-2003-IN, por el cual se otorgó mayor número de vacantes para el ascenso de los Oficiales Policías, por las veces que postulaban[18]; el Decreto Supremo N° 016-2013-IN que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, dispuso la disminución en el tiempo de servicio policial para postular al grado inmediato superior únicamente para los Oficiales Generales y Superiores de Armas PNP[19].

Por otro lado, a través del Decreto Legislativo N° 1230, se modificó el artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, determinando un menor tiempo de servicios para postular al ascenso a los Oficiales de Armas de la Policía Nacional del Perú, y dispuso como requisito un mayor tiempo de servicios para ascender a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú[20], determinando un acto discriminatorio

[18] D.S. N° 016-2003-IN, que modificó el Reglamento de Ascenso para Oficiales de la PNP. Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 17 de diciembre de 2013.

[19] Segunda Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 016-2013-IN. Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 17 de noviembre de 2013.

[20] Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1230.

injustificado en la progresión en la carrera policial entre estos dos grupos.

Mediante Ley N° 28757, que establecía criterios para el ascenso de los Oficiales de la PNP, se asignó un incremento porcentual de mayores vacantes para el personal de Oficiales Policías de Armas, al haberse ampliado las vacantes por excepción y única vez para los postulantes a los grados de Comandantes, Mayor, Capitán y Teniente[21].

En relación a los ascensos al grado inmediato superior, el Personal Policial de Armas se benefició a nivel normativo, por cuanto el Articulo10° de la Ley N° 28857, Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú, que establecía el tiempo mínimo de servicios en el grado para postular al grado inmediato superior dentro de un proceso de ascenso, disponía que para ascender al grado de Capitán un Teniente de Armas PNP solamente requería cuatro (04) años de tiempo de servicios, y para ascender al grado de Capitán S.PNP a un Teniente de Servicios PNP se le exigía seis (06) años de servicio[22], acto de discriminación que ocasionó que el personal de Oficiales de Servicios asimilado como Teniente S.PNP venga postergando cada año sus aspiraciones laborales personales y familiares, pese a tener igual grado policial, razón por el cual debe ser reparado el perjuicio laboral que se les ha venido ocasionando al personal que fue asimilado como Teniente de Servicios PNP desde los años 1,994, 1,995 y 1,996, quienes incluso hasta la actualidad algunos de ellos ostentan dicho grado policial, lo que justifica que a través del presente proyecto se les otorgue el grado inmediato superior.

---

[21] Ley N° 28757, Ley que establece los criterios para el ascenso de los Oficiales de la Policía Nacional del Perú. Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 9 de junio de 2006.

[22] Párrafo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29333, publicada el 21 marzo de 2009.

Es necesario mencionar que por Resolución Suprema N° 0638-2004-IN/PNP del 17 diciembre del 2004, se otorgó el grado inmediato superior al personal de Oficiales de Servicios PNP (Enfermeras) a mérito del Decreto Supremo N° 012-2004-IN[23], comprendido en el Decreto Supremo N° 019-90-IN y 029-90-IN; y en relación al otorgamiento del grado de Capitán S.PNP a quienes no ostentan la profesión de médico, mediante Resolución Suprema N° 454-2014-DIRGEN/DIREJEPER-PNP se dio de alta con el grado de Capitán S.PNP asimilado de la Policía Nacional del Perú a los profesionales de Enfermería[24].

Finalmente, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto Año Fiscal 2016, se otorgó el grado de Mayor S.PNP a las Enfermeras Empleadas Civiles de la PNP, que causaron alta en la institución a mérito de la Resolución Ministerial N° 1260-95-IN/PNP del 31 de octubre de 1,995[25]. Asimismo, en vía de reivindicación de sus derechos laborales vulnerados, mediante Ley N° 30755 se otorgó el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo N° 010-2005-IN, así como también se les reconoció su tiempo de servicios[26]; y mediante Ley N° 30693, Ley de Presupuesto Año Fiscal 2018, se dispuso otorgar el grado de Mayor S.PNP a las Enfermeras Empleadas Civiles de la PNP, que causaron alta con las Resoluciones Ministeriales 0414-98-IN/PNP, 0628-2000-IN-PNP y 0769-2001-IN-PNP, que se encontraban en situación de actividad en la fecha que se emitió dicha ley[27].

---

[23] Decreto Supremo N° 012-2004-IN, del 16 de junio 2004.

[24] Resolución Suprema N° 454-2014-DIRGEN/DIREJEPER-PNP del 28 de mayo de 2014

[25] Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto Año Fiscal 2016

[26] Ley Nª 30755, Ley que otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo N° 010-2005-IN, regularizándose la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar – Policial

[27] Centésima Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693

En orden de ideas, y al haberse dado un trato distinto y diferenciado como persona y trabajador, sin una causa justificada y razonable, en aras de protección de los derechos fundamentales de los profesionales de la salud que fueron asimilados durante los años 1,994, 1,995 y 1,996 con el grado Tenientes SPNP, debe otorgárseles el grado inmediato superior, máxime si en la actualidad a los profesionales de la salud y administrativos vienen siendo asimilados como Capitanes SPNP de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1149 [28].

ANALISIS DEL COSTO – BENEFICIO

La propuesta del presente proyecto de Ley, no acarrea ningún gasto adicional al Estado, debido a que no afecta la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en razón que es personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad. Asimismo, mediante este Proyecto de Ley se busca el respeto y reconocimiento de los derechos fundamentales del personal policial de servicio comprendidos en la Resolución Suprema N°0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema N° 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema N° 0848-96-IN/PNP.

IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El impacto de la aprobación de la propuesta legislativa, guarda perfecta concordancia con la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, con el Artículo 168° de la

[28] Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú

Constitución Política del Perú, con el Decreto Legislativo N° 1149 Ley de Régimen de Personal de la Policía Nacional, así como con el Decreto Ley N° 19846 Ley que unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado.

RU 372608

Lima, 18 de junio de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
26 JUN. 2019
Hora: 16:48
Firma:
Secretaría de la Oficialía Mayor

OFICIO N° 369 -2018-2019-RMBB- CR

Señor:
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Asunto: Adhesión a los Proyectos de Ley N°3132/2017-CR y N°3393/2018-CR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y para hacer de su conocimiento que, de conformidad con los artículos 2°, 14°, 22° inciso e) y 76° del Reglamento del Congreso de la República, solicito mi adhesión a los proyectos legislativos de la referencia, que otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

Agradeciendo su atención y sin otro en particular, le expreso los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * ROSA MARIA BARTRA BARRIGA *

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
27 JUN 2019
Hora: 3:30 pm
Firma:
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

PROVEIDO: 372608 FECHA: 27.6.2019
PASE: Dirección General Parlamentaria
PARA: Trámite correspondiente.-

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

//ART-RMBB
RU 349935

Email: rbartra@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga N° 358 Ofic. 302 – Cercado de Lima
Central Telefónica: (051) 311-7777
Anexo: 7131

RU - 372608

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		☐ URGENTE ☐ IMPORTANTE
☐ Biblioteca	☐ Grabaciones	☐ Agregar a su expediente
☐ Comisiones	☐ Gestión de Información	☒ Atender
☐ CCEP	☐ Oficialía Mayor	☐ Ayuda memoria
☐ Comunicaciones	☐ Otro	☐ Conformidad / VºBº
☐ Despacho Parlam.	☐ Relatoría, Agenda	☐ Con Copia
☐ Diario de los Debates	☐ Reproducción de Documentos	☐ Consejo Directivo
☐ DIDP	☐ Prev. y Seguridad	☐ Conocimiento y Fines
☐ DGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Coordinar su atención
☐ Enlace Gob. Reg.	☒ Trámite Documentario	☐ Elaborar informe
	☐ Transcripciones	☐ Junta de Portavoces
		☐ Publicar en el Portal
		☐ Trámite Correspondiente

☐ Acuerdo 686 - 2002 - 2003 / CONSEJO - CR

GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
REVISADO POR: SSR
FECHA: 27/6/2019
HORA: 3:40 pm

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
27 JUN 2019
RECIBIDO
Firma ..... Hora 1655

2